



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz
Presidencia

Resolución No. CSJCOR22-705

Montería, 26 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00410-00

Solicitante: Señor, Adolfo Jose Tamara De La Ossa

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica

Funcionario(a) Judicial: Dra. Stella María Ayazo Perneth

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos

Número de radicación del proceso: 23-555-31-84-001-2022-00058-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 26 de octubre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de octubre de 2022y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 12 de octubre de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 13 de octubre de 2022, el señor Adolfo Jose Tamara De La Ossa, en su condición de demandando, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por Laura Patricia Tamara Aguas contra el peticionario, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2022-00058-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…)....**PRIMERO:** En mi contra cursa un proceso ejecutivo de alimentos, en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, dentro del proceso me fue embargada una cuenta con el dinero suficiente para cancelar la deuda, por tal razón mi abogada presento el día tres (03) de agosto de 2022 solicitud de terminación del proceso, al día de hoy, han trascurrido más de dos meses y el Juzgado no sea pronunciado de fondo con respecto a la solicitud de terminación...*

....**QUINTO:**El Juzgado saco un auto el día 23 de septiembre, en el cual resuelve primero un memorial del abogado de la parte demandante, el cual fue presentado el diez (10) de agosto, donde se solicita tenerme notificado por conducta concluyente, en dicho auto no se resuelve de fondo la solicitud de terminación presentada por mi abogada, y eso que fue presentada primero que la del abogado de la demandante.

En dicho auto hay errores, puesto que antes del resuelve este está incompleto, por otra parte, resolvieron tenerme notificado por conducta concluyente desde el tres (3) de agosto en el primer punto, y en el segundo punto dice que contabilizar el termino de traslado. Que van a contabilizar si se me entiende notificado desde el tres (3) de agosto de 2022, es claro que ya ha transcurrido el termino de traslado, no me corrieron un nuevo traslado, para eso el auto dijera que se me corría traslado y el termino que tenía, por lo tanto, el juzgado está dilatando este proceso sin necesidad.

SEXTO: Han transcurrido más de 10 días (hábiles) desde que salió el puesto “auto decide” y aún sigue sin haber pronunciamiento de fondo con respecto a la solicitud de terminación, no se justifica la demora de un asunto que no denota una complejidad fuera de lo común, debido que las partes tienen la intención de terminar cuanto antes con el proceso....(..)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-441 del 18 de octubre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (18/10/2022).

Es de anotar, que el trámite de la presente vigilancia fue suspendido del 18 al 21 de octubre de 2022, puesto que, en esa semana debido al permiso remunerado concedido con Resolución No. CSJCOR22-688 del 14 de octubre y a la comisión de servicios otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura con Resolución No. PCSJR22-0326 de 7 de octubre de 2022, al doctor Labrenty Efren Palomo Meza, no se efectuó sesión ordinaria de la Corporación, para la evacuación de esta vigilancia.

1.3. Informe de verificación

La doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, presentó informe de verificación mediante escrito del 21 de octubre de 2022, expresando, lo siguiente:

“(..) En el proceso se han desarrollado las siguientes actuaciones:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

ACTUACION	FECHA
<i>Auto inadmite</i>	<i>23 de mayo de 2022</i>
<i>Auto libra Mandamiento de pago</i>	<i>30 de junio de 2022</i>
<i>Auto decreta Medidas cautelares</i>	<i>30 de junio de 2022</i>
<i>Emplazamiento</i>	<i>08 de julio de 2022</i>
<i>Auto tiene notificado por conducta concluyente</i>	<i>23 de septiembre de 2022</i>
<i>Auto da por terminado el proceso</i>	<i>21 de octubre de 2022</i>

...Así mismo, en fecha 10 de agosto de 2022, se presentó por la apoderada de la ejecutante, solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al señor Adolfo José Támara de la Ossa, teniendo en cuenta el memorial de fecha tres (3) de agosto de 2022.

Al respecto, debe indicarse que en fecha 23 de septiembre del año 2022, se accedió a tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado, pues no estaba integrada la litis, situación que era necesaria para dar trámite a lo solicitado por el demandado, ya que la petición fue presentada con sustento en el artículo 461 del CGP., y debía garantizarse a este la oportunidad del traslado a partir de la fecha en que se tuvo por notificado, pues no se evidenció que el ejecutado renunciara a ese término.

Igualmente, a través de auto adiado 21 de octubre de 2022, se resolvió la solicitud del ejecutado, se dio por terminado el proceso, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares....

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De acuerdo a la petición de la vigilancia judicial, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del solicitante radica en que el juzgado, no había tramitado la solicitud de terminación de proceso.

Por lo expuesto, la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, manifestó que el 23 de septiembre del año en curso, el despacho judicial accedió a tener por notificado, por conducta concluyente; al señor Adolfo José Támara de la Ossa, por encontrarse integrada la litis.

Adicionalmente a lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P, la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, expresó que emitió el auto dentro del término razonable, pues anteriormente al no encontrarse el demandado notificado por conducta concluyente, no procedía la solicitud de terminación del proceso.

También hizo referencia a que el juzgado tuvo cambio de jueces, al presentarse la solicitud del peticionario se encontraba como juez del despacho el doctor Elder Gabriel Cortes Uparela y actualmente la doctora Stella Maria Ayazo Perneth.

De otra parte, expresó, que, mediante auto del 21 de octubre de 2022, ordenó dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, dando tramite así, a la solicitud del peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, mediante auto del 21 de octubre de 2022, ordenó lo pretendido por el peticionario, se archivará la vigilancia judicial presentada por el señor Adolfo Jose Tamara De La Ossa.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

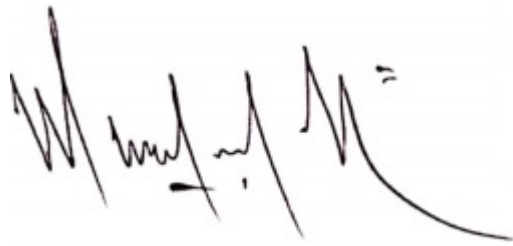
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, dentro del trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por Laura Patricia Tamara Aguas contra el peticionario, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2022-00058-00., y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00410-00, presentada por el señor Adolfo Jose Tamara De La Ossa.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Stella María Ayazo Perneth, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica y comunicar por ese mismo medio al señor Adolfo Jose Tamara De La Ossa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución No. CSJCOR22-705
26 de octubre de 2022
Hoja No. 6

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efren Palomo Meza', with a long horizontal stroke extending to the right.

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/pemh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia